



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez Ejemplar: 53 pesetas :- De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Miércoles 28 de octubre	Número 246

DIPUTACION PROVINCIAL

Vías y Obras y Contratación

La Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión plenaria de 9 de octubre de 1987, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del uso de los terrenos situados en zonas contiguas a las carreteras provinciales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Burgos, 20 de octubre de 1987.
 —El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario accidental, José María Manero Frías.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS TERRENOS SITUADOS EN ZONAS CONTIGUAS A LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1.º: Definición de las zonas contiguas a las carreteras provinciales.

A los efectos de la presente Ordenanza, y en el marco de la vigente legislación en materia de carreteras, existen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

1. a) Son de *dominio público* los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de

la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En túneles, la determinación de la zona de dominio público se efectuará de acuerdo con las características geotécnicas del terreno y la altura del mismo sobre el túnel.

1. b) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 8 metros, medidos desde las citadas aristas.

1. c) La zona de afección de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros medidos desde las citadas aristas.

Artículo 2.º: Usos permitidos en las distintas zonas.

En cualquiera de las zonas no podrá realizarse obra o instalación alguna sin previa autorización administrativa.

a) *Zona de dominio público*

En esta zona no podrá realizarse edificación alguna.

Tampoco podrán ejecutarse otras obras o instalaciones, sin previa autorización administrativa.

En las partes de la zona de dominio público que permanezcan de propiedad privada, se podrá autorizar a su titular a realizar en ella cultivos que no impidan o dificulten la visibilidad a los vehículos o la seguridad viaria y, con las mismas condiciones, a establecer zonas ajardinadas, dejando, en todo caso, libre la calzada y la acera o arcén.

En ningún caso se autorizará la plantación de arbolado en esta zona.

b) *Zona de servidumbre*

1) En esta zona no podrán autorizarse edificaciones ni otras obras, sobre posibles edificios existentes, salvo de mera conservación para mantener su destino o utilización actual.

Tampoco se permitirá obra o instalación alguna ni otros usos que resulten incompatibles con la seguridad vial o el destino de la carretera.

No podrán autorizarse las instalaciones publicitarias.

2) Podrá ser autorizada la utilización de la zona de servidumbre para cualquiera de las finalidades siguientes:

— Almacenar temporalmente materiales, maquinaria y herramientas destinadas a las obras de construcción, reparación o conservación de la carretera.

— Depositar temporalmente objetos o materiales de cualquier tipo que, por cualquier causa, se encuentren en la carretera y constituyan obstáculos o peligros para el tráfico.

— Estacionar temporalmente vehículos o remolques que no puedan ser obligados a circular, por avería o cualquier otra razón.

— Encauzar aguas que discurran por la carretera.

— Aprovechar, para uso exclusivo de las obras de la carretera, recursos geológicos, mediante las autorizaciones que correspondan.

— Autorizar el paso de conducciones de agua, eléctricas o de otro tipo.

— Otras análogas que contribuyan al mejor servicio de la carretera.

— Aquellas instalaciones de jardinería o cultivos que no supongan merma para la visibilidad de la carretera o peligro para la seguridad vial.

c) Zona de afección

En esta zona podrá autorizarse la realización de cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso y el destino de las mismas y plantar o talar árboles.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundada en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años.

— Podrán realizarse, sin necesidad de licencia, trabajos propios de cultivos agrícolas si no afectan a la seguridad vial. No se consideran trabajos agrícolas la plantación o tala de arbolado.

— No podrán autorizarse instalaciones publicitarias.

Artículo 3.º: Línea de edificación.

1) La línea de edificación se sitúa a ambos lados de la carretera, a una distancia de 18 metros,

medidos horizontalmente, a partir de la arista exterior de la calzada.

Desde esta línea hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultaren imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

Esta limitación se establece sin perjuicio de las establecidas en el artículo anterior.

2) Cuando en una carretera provincial las edificaciones sean continuas, o las características del lugar hagan imposible el respeto de las distancias señaladas en el párrafo anterior, la Diputación podrá reducir excepcionalmente aquéllas, siempre que quede garantizada la ordenación de los márgenes de la carretera y el adecuado control de sus accesos.

Artículo 4.º: Infracciones.

Se consideran infracciones contra la carretera las siguientes:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, tales como señales, semáforos, balizas, vallas, barreras, hitos, malecones, barandillas y similares, o bien modificar intencionadamente sus características o situación, no sancionadas en el Código de la Circulación.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta, cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.

d) Colocar intencionada o negligentemente dentro de la zona de dominio público, objetos materiales de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

e) Realizar, en la explanación o en la zona de dominio público,

obras, instalaciones y servidumbre de cruce aéreas o subterráneas, plantaciones o cambios de uso no permitidos, o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Establecer, incluso fuera de la zona de afección de la carretera, industrias, almacenes, depósitos de instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad, que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera, a juicio del Organismo titular de la misma, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

g) Establecer cualquier clase de publicidad en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera, o colocar carteles informativos sin autorización del Organo de que depende la carretera.

h) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.

Artículo 5.º: Sanciones.

1. Las multas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior de esta ordenanza, estarán comprendidos entre las cantidades que a continuación se expresan:

Apartado a). Entre 2.000 y 25.000 pesetas cuando se trate de actuaciones entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación en el caso que puedan legalizarse posteriormente. Estas cifras podrán ser cinco veces mayores cuando no puedan legalizarse.

Si la actuación se produce entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección, estarán comprendidas entre 1.000 y 20.000 pesetas y serán diez veces mayores cuando no puedan legalizarse.

Apartado b). Se sancionarán con multas comprendidas entre 500 y 50.000 pesetas, dependiendo su cuantía del perjuicio ocasionado.

Apartado c). Cuando las infracciones afecten a los desmontes, terraplenes y cunetas, la multa estará comprendida entre 1.000 y 50.000 pesetas. Cuando se trate de arceles sin pavimentar, andenes, ace- ras, medianas, separadoras, isletas

y otros elementos análogos, estarán comprendidas entre 2.000 y 100.000 pesetas.

Cuando se trate de infracciones en calzada, incluidos los muros, obras de fábrica, túneles o puentes de cualquier naturaleza, podrá variar entre 5.000 y 125.000 ptas.

Apartado d). Cuando la infracción afecte a la calzada y arcenes entre 2.000 y 100.000 pesetas.

Cuando se cometa en cualquier parte de la explanación, que no sea calzada o arcenes, entre 1.000 y 50.000 pesetas.

Cuando sólo afecte a la zona de dominio exterior a la explanación, entre 500 y 50.000 pesetas.

Apartado e). Las infracciones serán sancionadas con multas de las cuantías siguientes:

De 1.000 a 25.000 pesetas, cuando se trate de plantaciones.

De 2.000 a 50.000 pesetas, cuando se trate de obras o instalaciones que no crucen la carretera ni sirvan para acceder a la misma.

De 10.000 a 100.000 pesetas, cuando se trate de cruces aéreos o subterráneos con la carretera.

De 10.000 a 250.000 pesetas, cuando se trate de la construcción de enlaces y accesos a la carretera.

Cuando solamente se trate de actuaciones elementales para facilitar de forma precaria el acceso a la finca colindante como nivelaciones, aterramientos, colocación de tubos sobre la cuneta o rebaje de bordillos si los hubiera, corresponderá al propietario de la finca una multa de 5.000 a 50.000 ptas.

Apartado f). Las infracciones de este apartado serán sancionadas con multas de 25.000 a 250.000 pesetas.

Apartado g). El establecimiento de publicidad o de carteles no autorizados se sancionará con multas comprendidas entre 5.000 y 25.000 pesetas por cada anuncio o cartel. En caso de reincidencia, estas cantidades podrán duplicarse.

Las referidas sanciones, por ser actos de aplicación de la ordenanza, serán competencia del Presidente de la Diputación.

2. Las sanciones previstas en este artículo son, en todo caso, independientes de la indemnización

de daños y perjuicios que procediera, cuya liquidación se practicará por la Diputación y se exigirá de conformidad con las prescripciones legales.

3. Asimismo las sanciones previstas podrán ser aplicadas sin perjuicio de los casos en que proceda la demolición de lo construido y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes, las cuales se exigirán de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 6.º: Ambito de aplicación.

Las previsiones de los artículos anteriores de esta Ordenanza, se entienden, al amparo de lo establecido en la vigente legislación de carreteras, aplicables a aquellos supuestos en los que la Diputación sea competente para el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades que afecten a zonas contiguas a las carreteras provinciales.

En consecuencia, quedan excluidos de su ámbito de aplicación, aquéllos supuestos que afecten a las carreteras que transcurran por zona urbana o estén incluidas en redes arteriales.

Igualmente se excluyen las travesías de las poblaciones.

Estas exclusiones lo son sin perjuicio de los informes que, en su caso, deberá evacuar la Diputación Provincial, para la concesión de las autorizaciones, así como de las actuaciones que ésta deba llevar a cabo en casos de infracción de la Ley de Carreteras en los supuestos mencionados.

Artículo 7.º: Referencias legales.

Todas las previsiones de la presente Ordenanza deberán ser interpretadas en el marco de la legislación específica en materia de carreteras, así como del ordenamiento jurídico en general.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de aquél en que se cumpla el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, a cuyos efectos se ha remitido copia de la Ordenanza a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, núm. entrada 2.149 y número de registro 50.301, por importe de 131.950 pesetas, constituido en 12-8-87, por Minera Gijonesa, Sociedad Limitada, para permiso investigación minera número 4.293 «Ciaño».

Se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo personalmente en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido que transcurrido dos meses desde la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios de esta Delegación, B. O. E. y «Boletín Oficial» de la provincia, dicho resguardo quedará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, a 16 de octubre de 1987.
El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 2 de noviembre de 1987 próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de noviembre.—Clase: Jubilados; M. Civil; M. Militar; Retirados y Medallas.

Día 3 de noviembre.—Clase: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus Apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y hora de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de octubre de 1987.
El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al núm. 358 de 1987, a instancia de don Benito Bergón Vivanco, contra la Comunidad de Propietarios de las casas núms. 25 y 27 de la calle San Isidro, de esta ciudad, se notifica por medio de la presente a don José Emilio Para García y su esposa doña María Dolores Gómez Martín, de Pamplona, cuyo domicilio no consta, la existencia de dicho procedimiento, como vendedores, y se les cita de evicción, conforme previene el art. 1.482 del Código Civil, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, haciéndoles saber que las copias de la demanda y contestación y documentos presentados obran en Secretaría del Juzgado, pudiendo recogerlos en días y horas hábiles.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación y citación en forma legal a referidos demandados de evicción, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

6792.—3.045,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. 1 de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia núm. 475/87. — En Burgos, a 10 de octubre de 1987. Vistos por el Sr. D. José Joaquín

Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 1.033 de 1987, sobre imprudencia con lesiones y daños, siendo perjudicada Rosa Piñeiro, mayor de edad, casada, doméstica, y vecina de 92 Clichy (Francia), y hoy en ignorado paradero; perjudicado José Patiño Gómez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de 1023 Lausanne (Suiza), y hoy en ignorado paradero; y como denunciado Celestino Lopes, mayor de edad, casado, albañil y con domicilio último conocido en 92 Clichy (Francia), y hoy también en ignorado paradero, y siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Celestino Lopes, de la falta de imprudencia con lesiones y daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Firmado. (Ilegible). Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Distrito que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de la que yo, el Secretario, doy fe. — Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y su notificación a todas las partes, por encontrarse las mismas en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 13 de octubre de 1987. — El Secretario, Antonio Pablo Serna Cubillas.

6774.—6.000,00

Don Antonio Serna Cubillas; Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas núm. 504/86, sobre imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 467/87. — En Burgos, a 10 de octubre de 1987. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España; estos autos de juicio de faltas núm. 504 de 1986, sobre imprudencia con lesiones, en el que aparece como perjudicada Marina Ruiz Cueva, menor de edad, vecina de Burgos, Paseo de la Isla núm. 6, 8.º, B, representada por su padre Luis Ruiz Pérez, asistidos de la letrada doña Soledad Díaz Mínguez, como denunciado Philippen Haralt y como responsable civil subsidiario don Frank Martin Harren, ambos mayores de edad, con domicilio en Alemania, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Philippen Haralt como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones, ya definida, a la pena de 25.000 pesetas, con arresto sustitutorio de 15 días en caso de impago de la misma, abono de las costas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por dos meses y que indemnice al representante legal de la menor Marina Ruiz Cuevas, en 189.655 pesetas por gastos de asistencia médica, 3.015.000 pesetas por días en los que ha estado de baja para sus ocupaciones habituales y 20.000.000 de pesetas, por las secuelas resultante de las lesiones, devengando dichas sumas desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado, el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, declarando responsable civil subsidiario a Frank Martin Harren, respondiendo hasta el límite del seguro obligatorio la Cía. aseguradora Verinigte Aachen Berlinische. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado, para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación a Philippen Haralt y a Frandk Martin Harren, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 10 de octubre de 1987. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.
6832.—5.940,00

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito núm. 1 de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 476/87, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 474/87. — En Burgos, a 10 de octubre de 1987. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas núm. 476 de 1987, sobre lesiones, en el que aparece como perjudicado Francisco Javier Pérez Pérez, menor de edad, vecino de Burgos, calle Zamora núm. 2, representado por su padre José Pérez Andrés, mayor de edad y con igual domicilio que el anterior, y como denunciados M.^a Nieves Hernández Salas y Fermín Hernando Abad, mayores de edad, actualmente en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fermín Hernando Abad y a María Nieves Hernández Salas como autores responsables de una falta de lesiones ya definida, a la pena a cada uno de ellos de diez días de arresto menor y abono por mitad e iguales partes de las costas del juicio y que indemnice al representante legal del menor Francisco Javier Pérez, en 40.000 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción núm. 1.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a María Nieves Hernández Salas y a Fermín Hernando Abad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 10 de octubre de 1987. — El Secretario, en funciones, Antonio Serna Cubillas.
6833.—5.800,00

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Municipal, procedan a la busca, captura y detención del condenado Juan Carlos Calleja Antón, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de cuatro días, por impago de la multa de tres mil quinientas pesetas, según le resulta impuesto en el juicio de faltas núm. 702 de 1987, por insultos, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, se expide la presente requisitoria para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Burgos, a 22 de octubre de 1987. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado Manuel José Pires Estévez, cuyas demás circunstancias

personales no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en el Centro de Cumplimiento y Diligencias de esta capital, el arresto sustitutorio de quince días, por impago de la multa de veinte mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas núm. 1.183 de 1986, sobre imprudencia con lesiones y daños, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos, y habido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente requisitoria.

Dado en Burgos, a 15 de octubre de 1987. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.160/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 9 de octubre de 1987. En nombre de Su Majestad, D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. tres de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 1.160/87, a virtud de diligencias previas núm. 1.154/87, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicado Manuel Da Mota Domingos, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Le Treuil-Saint Laurent (Francia), contra Francisco Javier Asensio Barrio, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Plaza Antonio José, núm. 1, y como responsable civil subsidiario de éste Victoriano Asensio Barrio, mayor de edad y con el mismo domicilio que el anterior, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Javier Asensio Barrio, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado de daños, a la pena de multa de 7.000 pesetas, con

arresto sustitutorio de siete días en caso de impago, pago de costas, con reserva de acciones civiles para el perjudicado Manuel Da Mota Domingos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Da Mota Domingos, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos a 10 de octubre de 1987. — El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

Capitanía General de la 2.ª Región Militar-Sur

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2

D. Francisco Javier Mata Tejada, Comandante Auditor, por el presente, hago saber:

Que por providencia dictada en la causa núm. 113/80, instruida al soldado Marcos Martínez Hortigüela, por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos.

Melilla, a 9 de octubre de 1987. El Comandante Auditor Juez Togado, Francisco Javier Mata Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 891/87, a instancia de Construcciones Peache, S. A., representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Moliner, contra

la desestimación presunta por silencio administrativo del TEAP de Burgos, de recurso económico-administrativo presentado por la recurrente en 17 de julio de 1986, contra la rectificación en la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar —dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia—, en las certificaciones núms. 2, 3 y 5, expedidas por dicho Organismo en su calidad de contratante de la obra de un centro de E. G. B. de 8 unidades, como ampliación del Colegio Público «Padre Manjón» de Burgos, del que es adjudicatario la recurrente.

—oOo—

Número 890/87, a instancia de Construcciones Peache, S. A., representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Moliner, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del TEAP de Burgos, de recurso económico-administrativo, presentado por la recurrente en 17 de julio de 1986, contra la rectificación en la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar —dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia—, en las certificaciones números 2, 3 y 5, expedidas por dicho Organismo en su calidad de contratante de la obra de un centro de E. G. B. de 8 unidades, en «La Charca», de Miranda de Ebro (Burgos), del que es adjudicatario la empresa recurrente.

—oOo—

Número 885/87, a instancia de Construcciones Peache, S. A., representada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del TEAP de Burgos, de recurso económico-administrativo, presentado por la recurrente en 17 de julio de 1986, contra la rectificación en la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar —dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia—, en la certificación de revisión núm. 1, expedida por dicho Organismo en su calidad de contratante de la obra de un centro

de E. G. B. de 8 unidades, en Medina de Pomar, del que es adjudicatario la recurrente.

—oOo—

Número 221/87, a instancia de D. Esmeraldo Díez Cuesta, representado por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Dirección General de Política Interior, de fecha 30 de diciembre de 1986, desestimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto por D. Esmeraldo Díez Cuesta, contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de fecha 17 de diciembre de 1985, reduciendo la multa impuesta por dicho Gobierno Civil a la cantidad de cincuenta mil pesetas.

—oOo—

Número 926/87, a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España, representada por la Procuradora señora Alvarez Omaña, contra Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de fecha 1 de julio de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por dicho Ayuntamiento, en concepto de tasas por licencia de obras para apertura de zanjas de canalización en diversas calles y para dar servicio a la Casa del Cordón.

—oOo—

Número 308/87, interpuesto por D. Alfredo Robles Bayón, defendido y representado por D. Angel Marquina Ruiz, contra resolución de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, de fecha 10 de enero de 1987, que desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente, aspirante a la plaza de Médico Neurólogo del Hospital Provincial, de dicha Entidad, por supuestas irregularidades durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de octubre de 1987. — El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, José Luis López-Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura, a instancia de D. Miguel Angel Rodrigo Sáiz, D. Pedro Ovin Francés, D. Luis Martínez Sáiz y D. Alejandro Díez Martínez, contra la empresa D. Daniel Luis Tudanca Marín, en vías de ejecución, bajo los núms. 264, 265 y 266/87, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; queda embargada en garantía de los créditos de las ejecuciones núms. 264, 265 y 266/87, que contra D. Daniel Luis Tudanca Marín se siguen ante esta Magistratura, la finca:

1. — Rústica, al sitio de Picón Segundo, de una fanega y seis celemines, edificio fábrica, de una sola planta, constituyendo un pabellón, con una superficie construida de 445 m.² y útil de 416,10 m.², finca núm. 3.498, cuadruplicado.

Notifíquese este proveído al apremiado y a doña María Soledad y doña Consuelo Tudanca Marín, significándoles que queda embargada la tercera parte indivisa de expresada finca; firme que sea el mismo, líbrese el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad núm. 4 de los de Burgos.

Lo mandó y firma S. S.º, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: M. C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Soledad y doña Consuelo Tudanca Marín, cuyo último domicilio lo tuvieron en esta ciudad, calle Santa Dorotea, 22, y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de octubre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

6800.—3.525,00

Ayuntamiento de Puentedura

En uso de las atribuciones concedidas por el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he tenido a bien nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a D. Emilio Sanz Rojo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-1 del Reglamento anterior citado.

Puentedura, 9 de octubre de 1987. El Alcalde, Benito Miguel.

Ayuntamiento de Hurones

El Pleno de este Ayuntamiento, tiene acordado aprobar inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal que se cita:

Ordenanza Fiscal núm. 1 que regula el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza Fiscal que se cita, es objeto de información pública en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que por los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen en derecho.

Hurones, a 14 de octubre 1987. El Alcalde, J. Antonio Ibeas.

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

El Pleno de este Ayuntamiento, tiene acordado aprobar inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la modificación de la Ordenanza Fiscal que se cita:

Ordenanza Fiscal núm. 1, que regula el servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza Fiscal que se cita, es objeto de información pública en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que por los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen en derecho.

Orbaneja Riopico, 14 de octubre de 1987. — El Alcalde, Julio Gómez.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

El Pleno de este Ayuntamiento, tiene acordado aprobar inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Fiscal sobre Licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza Fiscal que se cita, es objeto de información pública en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que por los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen en derecho.

Cardeñuela Riopico, 14 de octubre de 1987. — El Alcalde, Matías Bravo.

Ayuntamiento de Tubilla del Agua

El Pleno de este Ayuntamiento, tiene acordado aprobar inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Fiscal sobre Licencias urbanísticas.

Ordenanza Fiscal que regula el abastecimiento de agua potable a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, las Ordenanzas que se citan, son objeto de información pública en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que por los interesados puedan examinar el expediente y presentar por escrito ante la Corporación Municipal las reclamaciones que estimen en derecho.

Tubilla del Agua, 14 de octubre de 1987. — El Alcalde, Eduardo Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por acuerdo del Pleno Municipal del día 16 de octubre, se anuncia subasta pública para la enajenación de los terrenos del Polígono Industrial de Navas.

Tipo de licitación: Al alza.

1. — Parcelas 1, 2 y 3 de 1.308 metros cuadrados, valoradas en pesetas, 1.438.800.

2. — Parcelas 5 y 6 de 1.459 m.², valoradas en 1.604.900 pesetas.

3. — Parcelas 7 y 22 de 2.214 m.², valoradas en 2.435.400 pesetas.

4. — Parcela 11 de 2.202 m.², valorada en 2.422.200 pesetas.

5. — Parcela 12 de 1.681 m.², valorada en 1.849.100 pesetas.

6. — Parcela 13 de 1.728 m.², valorada en 1.900.800 pesetas.

7. — Parcela 14 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

8. — Parcela 15 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

9. — Parcela 16 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

10. — Parcela 17 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

11. — Parcela 18 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

12. — Parcela 19 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

13. — Parcelas 20 y 21 de 1.087 metros cuadrados, valoradas en pesetas, 1.195.700.

14. — Parcelas 27, 28 y 29 de 1.500 m.², valoradas en 1.650.000 pesetas.

15. — Parcela 30 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

16. — Parcela 31 de 500 m.², valorada en 550.000 pesetas.

17. — Parcela 32 de 583 m.², valorada en 641.300 pesetas.

Pliego de condiciones: Queda expuesto en la Secretaría Municipal, durante ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplazándose la subasta, si fuera reclamado.

Garantías: Provisional, el 2 % del precio de licitación; definitiva, 6 % del importe del remate, una vez adjudicadas definitivamente las parcelas.

Proposiciones: En las Oficinas de la Secretaría, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de 9 a 14.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación.

Modelo de proposición.

D., con domicilio en, con D. N. I. núm., expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado», núm., de fecha, para tomar parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la parcela o parcelas núm., en el precio de pesetas (letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta en todas sus partes.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 17 de octubre de 1987. — El Alcalde, J. Fernández.

6891.—6.480,00

Ayuntamiento de Villasandino

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1987, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra titulada «Consolidación de Casa Consistorial, 1.ª fase», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 120 del texto refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1. — Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2. — Certificado de calificación empresarial.

3. — Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4. — Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los arts. 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villasandino, a 9 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

6696.—3.150,00

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 14.02.17824-2 y 14.02.46129-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

6898.—500,00